



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2019-01000-00

Demandante	JOSE IGNACIO BRAVO TORRES	C.C. 19.333.825
Demandado	CLINICA MEDICO QUIRURGICA	NIT. 800.176.890-6
CUANTIA	MENOR	
REF.	EJECUTIVO	

Teniendo en cuenta que la parte actora informa que el extremo pasivo pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa de la parte demandante a folios 100-101.

Finalmente, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **POR SECRETARIA**, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes si estuviera embargado el remanente. OFICIESE.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21-ENE-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

Encuéntrese al Despacho el proceso a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 6 de diciembre de 2019, se fijó el 2 de abril del 2020, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., no pudiéndose realizar por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del covid 19, se dispondrá la realización de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar la hora de las **9:00 a. m. del 17 de febrero hogño**, para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en donde se cumplirá lo dispuesto en el auto del 6 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **Microsoft Teams**, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej.: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del Despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

CUARTO: Adviértase a las partes y sus apoderados que la conexión para el desarrollo de la diligencia se hará del siguiente link en donde se accede dándole clic sobre el mismo o copiándolo en le buscador de su preferencia (Chrome, Safari, Etc)

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmIzMjgwYWltZjU2ZC00Y2UwLWlwZTgtNzNhNzdjZTE2OTky%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22ffb78f92-a0ab-4d56-87d0-c0bbe03a8f2f%22%7d

y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

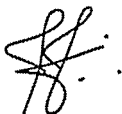
QUINTO: Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la Secretaria de este Despacho.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el Despacho a través de la secretaria.

OCTAVO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría remítase copia de la totalidad del expediente a los apoderados de las partes, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z

Rad. 2019 - 730

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veinte de enero de dos mil veintiuno

Encuéntrese al Despacho el proceso a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 27 de enero del año próximo pasado, se fijó fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., no pudiéndose realizar por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del covid 19, se dispone la realización de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar la hora de las **9:00 a. m. del 11 de febrero hogaño**, para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en donde se cumplirá lo dispuesto en el auto del 27 de enero de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **Microsoft Teams**, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej.: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del Despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

CUARTO: Adviértase a las partes y sus apoderados que la conexión para el desarrollo de la diligencia se hará del siguiente link en donde se accede dándole clic sobre el mismo o copiándolo en le buscador de su preferencia (Chrome, Safari, Etc)

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmFmN2FjMmItM2ZhNy00NzZjLWlyYjgtZThkOGMzZjU1Njcy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ffb78f92-a0ab-4d56-87d0-c0bbe03a8f2f%22%7d

y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

QUINTO: Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la Secretaria de este Despacho.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el Despacho a través de la secretaria.

OCTAVO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría remítase copia de la totalidad del expediente a los apoderados de las partes, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z

Rad. 2019 - 00239

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veinte de enero de dos mil veintiuno

Encuéntrese al Despacho el proceso a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 27 de febrero del año próximo pasado, se fijó el 26 de junio del mismo año, para realizar la audiencia inicial, no pudiéndose realizar por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del covid 19, se dispondrá la realización de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar la hora de las **9:00 a. m. del 26 de febrero hogaño**, para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en donde se cumplirá lo dispuesto en el auto del 27 de febrero del año próximo pasado.

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **Microsoft Teams**, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej.: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del Despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

CUARTO: Adviértase a las partes y sus apoderados que la conexión para el desarrollo de la diligencia se hará del siguiente link en donde se accede dándole clic sobre el mismo o copiándolo en le buscador de su preferencia (Chrome, Safari, Etc)

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDVjMDQ3OTItNGVjNS00N2UxLWFmYzEtMTBmYjEyY2ZkNWJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ffb78f92-a0ab-4d56-87d0-c0bbe03a8f2f%22%7d

y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

QUINTO: Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la Secretaria de este Despacho.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el Despacho a través de la secretaria.

OCTAVO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría remítase copia de la totalidad del expediente a los apoderados de las partes, advirtiéndoles que será la única vez que se le remite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z

Rcd. 2018-1242



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00816-00

REF. EJECUTIVO

DRE. YOLANDA ALVAREZ TIRADO

C.C. 28.306.771

DDO. CLUB DEPORTIVO AMIGOS DE LA PECOSA

NIT. 901.044.497-4

JHON GEIBEL ALVAREZ RIVERA

C.C. 88.205.279

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Como quiera de que, auscultado el expediente no se acredita que abogado **ANDRES FERNANDO SILVA VERGEL** haya procedido a atender el requerimiento allí dispuestos del caso **REQUERIRLO** por **TERCERA VEZ**, para que de cumplimiento al provisto fechado **4 de marzo de 2020**, y proceda a adjuntar el poder en original que le fuere conferido por parte del CLUB DEPORTIVO AMIGOS DE LA PECOSA, so pena de tener por no presentado el memorial visto a folios 38-61 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veinte de enero de dos mil veintiuno

Encuéntrese al Despacho el proceso a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 18 de febrero del año próximo pasado, se fijó el 6 de mayo de 2020, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., no pudiéndose realizar por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del covid 19, se dispone la realización de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar la hora de las **9:00 a. m. del 19 de febrero hogaño**, para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en donde se cumplirá lo dispuesto en el auto del 3 de abril de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **Microsoft Teams**, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej.: audífonos, parlantes) y vídeo que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del Despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

CUARTO: Adviértase a las partes y sus apoderados que la conexión para el desarrollo de la diligencia se hará del siguiente link en donde se accede dándole clic sobre el mismo o copiándolo en le buscador de su preferencia (Chrome, Safari, Etc)

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDE0YWVmOTMtMzg3MC00NTYxLWE1NzMtOWZiM2NiMTgwZDY1%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ffb78f92-a0ab-4d56-87d0-c0bbe03a8f2f%22%7d

y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

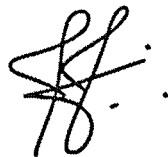
QUINTO: Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jeivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la Secretaria de este Despacho.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el Despacho a través de la secretaria.

OCTAVO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria remítase copia de la totalidad del expediente a los apoderados de las partes, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z

Rad. 2017-00940



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014053005-2017-000241-00

Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT. 860.029.964
Demandado	JOSE LUIS TORRES PEÑA	C.C. 1.090.368.238
CUANTIA	MENOR	
REF.	EJECUTIVO	

Teniendo en cuenta que la parte actora informa que el extremo pasivo pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada referente a **Pagare Nro. 257269770**; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante a folios 59-65.

Finalmente, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **POR SECRETARIA**, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes si estuviera embargado el remanente. OFICIESE.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21-ENE-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, 20 ENE 2021

Observa este Operador judicial que en el acápite de notificaciones de la demanda no se informa el correo electrónico del endosante ni del demandado, así como tampoco se indican en el escrito mediante el cual se ejercita el derecho de defensa, excepciones de mérito, lo que hace que esta Unidad judicial desconozca si tienen o no correo electrónico.

Ahora, como para la realización de las audiencias virtuales, inicial y de instrucción y juzgamiento, se requiere que tanto las partes como sus apoderados dispongan no solo del acceso a las tecnologías de la información, sino que tengan un correo electrónico a través del cual puedan participar en el trámite procesal, por lo que se requerirá al apoderado judicial endosatario para que por su intermedio su endosante, Sr. Jorge Contreras Riaño, informe su correo electrónico y, en igual sentido requiérase al demandado, en el evento que no dispongan de él les faciliten su obtención y así poder proseguir con el trámite de ley, todo ello con fundamento en el numeral 5° del artículo 78 del C. G. del P. y en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

Requírase al apoderado judicial endosatario para que por su intermedio su endosante, Sr. Jorge Contreras Riaño, informe su correo electrónico y, en igual sentido requiérase al demandado, y en el evento que no dispongan de él les facilite su obtención y así poder proseguir con el trámite de ley, todo ello con fundamento en el numeral 5° del artículo 78 del C. G. del P. y en el Decreto 806 de 2020, lo que se debe efectuar en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

Rad. 2015-00765

252

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veinte de enero de dos mil veintiuno

El veintitrés de septiembre del año próximo pasado, se emitió sentencia, la cual fue notificada al día siguiente y, el veintiocho del mismo mes y año, el extremo activo interpuso el recurso de apelación como da cuenta el escrito obrante a los folios 181 al 184.

Por otro lado, el veinticinco del mismo mes y año, el extremo pasivo, mediante escrito visible a los folios 204 vuelto y 205, solicitó aclaración del numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia y, así mismo solicitó la adición de la referida sentencia.

El Despacho mediante providencia del cinco de noviembre del año próximo pasado, resolvió las peticiones del extremo pasivo, aclarando el numeral primero de la resolutive de la sentencia y, no accediendo a adicionar tal resolutive.

Así mismo, el demandado a través del escrito legajado a los folios 214 y 215, del diez de noviembre del año inmediatamente anterior, presenta el recurso de apelación con la mentada sentencia.

Para resolver el Despacho considera, que de conformidad con los artículos 322 y 323 del C. G. del P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo formulado por las partes contra la sentencia del veintitrés de septiembre del año próximo pasado.

El mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Conceder a las partes el recurso de apelación contra la sentencia del veintitrés de septiembre del año próximo pasado, en el efecto suspensivo, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que sea reparto a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Rad. 2018-00109

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, 20 ENE 2021

Procede esta Agencia judicial a resolver el recurso de reposición presentado por el actor contra el proveído del tres de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual se abstuvo de reponer la providencia del veinticinco de agosto de tal año, así como tampoco se concedió el recurso de apelación contra dicho auto.

El recurrente sustenta el recurso horizontal en cita sucintamente en lo siguiente, a saber:

Que conforme con Acuerdo que suspendió los términos procesales fue proferido un domingo de manera intempestiva, que tomó desprevenidos a todos los usuarios del servicio de justicia, por lo que el actor y adjudicatario del remate efectuó las consignaciones correspondientes en la debida fecha, pero que debido a la situación atípica en que nos encontramos, las consignaciones no pierden su validez ya que el acto procesal cumplió su finalidad.

Que el a quo como otro fundamento para no admitir el recurso de alzada contra el auto que dispone suspender el proceso en virtud del trámite de negociación de deudas finiquita la actuación para entrar en un proceso distinto de Insolvencia de persona natural no comerciante y en ese orden de ideas estamos dentro de la causal 7ª del artículo 321 del C. G. del P., es que es apelable el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso, razón por la que se debe conceder el recurso el recurso de apelación en cita.

Expone así mismo, “Manifiesta el suscrito apoderado recurrente, que no comparte en su totalidad los fundamentos expuestos por el juzgado de primera instancia, mediante los cuales negó la apelación contra el auto de fecha 25 de agosto de 2020, pues en ellos se contienen desaciertos jurídicos, faltándole sentido común, excesivo rigorismo de ley procesal desconociendo la ley sustancial, falta al debido proceso, ignorando el principio de preclusión, entre otros.”

Surtido el traslado de ley del recurso en mención se procede a desatarlo previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Para resolver el citado recurso horizontal se hace necesario efectuar un breve recuento de las providencias relacionadas con la temática en estudio, así:

Mediante el proveído del veinticinco de agosto del año próximo pasado, en acatamiento de la comunicación efectuada por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de la ciudad, recibida el 27 de julio de dicho año, en la que comunica y se allega copia del auto No. 1 emitido el 23 de tal mes y año, en el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante de Sandra Orsela Flórez Parada,

quien además funge aquí como demandada, obrantes a los folios 169 al 173, comunicando la admisión de dicho trámite.

Además de lo anterior, el numeral 1º del artículo 545 del C. G. del P., dispone que se suspenderán los procesos de este tipo, es decir ejecutivos, que estuvieren en curso al momento de la aceptación del proceso de Negociación de deudas.

A su turno, el inciso 2º del artículo 548 Ib., dispone que el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales comunicando el inicio del referido procedimiento de negociación de deudas.

Ahora, mediante el auto que es objeto de censura se señaló que no se concedía la alzada por cuanto contra el auto que dispone suspender el proceso en virtud de la aceptación de negociación de deudas, el artículo 545 Ib., no lo dispone, así como tampoco lo prevé el artículo 321 de la citada codificación, fundamentos jurídicos que este Operador judicial mantiene para no acceder a la reposición presentada.

Por otro lado, para este Operador judicial no es de recibo el pretendido e infundado tratamiento analógico que pretende darle el recurrente a través de su mandatario judicial al numeral 7ª del artículo 321 del C. G. del P., esto es, que es apelable el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso, lo que es muy cierto, con el auto que suspende un proceso, como en el que nos encontramos, cuando dichas figuras procesales son diametralmente opuestas.

Así las cosas, se mantendrá el proveído recurrido, pero se concederá el recurso de queja para lo cual se dispondrá la reproducción de las piezas procesales necesarias.

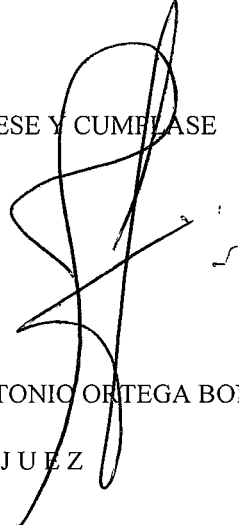
En mérito de lo expuesto, el JUUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer el proveído del tres de noviembre del año inmediatamente anterior, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de las piezas procesales legajadas a los folios 150 al 183 del, el 187; del 191 al 193; del 197 al 210 y de este proveído, dentro de los cinco días siguientes a costa del actor y, una vez expedidas remítanse a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad, para resolver el recurso de queja formulado por el actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Rad. 2015-00604

↑

↑



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2007-000493-00

Demandante	RENTAMAS LTDA	NIT. 890.503.383-4
Demandado	ANDREINA VALDERRAMA ARCINIEGAS	C.C. 1.090.368.238
	MARIA DEL ROSARIO ARCINIEGAS DE VALDERRAMA	C.C. 37.117.852
	FANNY CACERES DUQUE	C.C. 60.330.314
	ANA ROSALBA BOTELLO DE GUTIERREZ	C.C. 60.282.247
CUANTIA	MINIMA	
REF.	EJECUTIVO	

Teniendo en cuenta que la parte actora informa que el extremo pasivo pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa de la parte demandante a folios 104-105.

Finalmente, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **POR SECRETARIA**, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes si estuviera embargado el remanente. OFICIESE.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21 ENE-2021 a las 8:00 A.M.


 MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
 Secretaria